

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 2847-2016

Acta de la Sesión Ordinaria 2847-16 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 30 de mayo del 2016 en la Sala de Sesiones.

Se inicia la sesión a las 16:38 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Ing. Sebastián Urbina Cañas	Presidente
Dr. Fernando Llorca Castro	Ministro de Salud
Licda. Lorena Vargas Víquez	Representante Gobiernos Locales
Lic. Enrique Tacsan Loría	Representante del M.E.P.

Director Ausente: Ing. Mario Chavarría Gutiérrez al encontrarse participando en el Primer Congreso de Seguridad Vial que se está llevando a cabo en Lima Perú.

Participan además:

Licda. Cindy Coto Calvo	Directora Ejecutiva
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal Cosevi
Licda. Iveth Guzmán Fajardo	Asesora Legal Junta Directiva
Sra. Rita Muñoz Sibaja	Secretaria de Actas

Contenido:

- I. Aprobación del Orden del Día
- II. Aprobación de Acta Sesión Ordinaria 2846-2015
- III. Presentación Modificación Presupuestaria 02-2016
- IV. Asuntos Auditoría Interna
 - ✓ Informe AI-INF-AO-16-13 “Evaluación del Proceso de Recepción, Verificación y Registro de los Ingresos por Multas por Infracciones, Costos de Acarreo y la Custodia de los Vehículos Detenidos”
- V. Proyecto de Resolución a Recurso de Revocatoria Interpuesto por la servidora Karla Hernández Díaz, en contra de la Resolución Final No. DE-2015-D-03213
- VI. Asuntos de la Presidencia
- VII. Asuntos de los Directores de Junta Directiva

VIII. Asuntos de la Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO PRIMERO

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la misma el Ing. Sebastián Urbina Cañas, Presidente, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 2847-2016 del 30 de mayo del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación de Acta Sesión Ordinaria 2846-2016

Se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2846-2016 del 23 de mayo del 2016.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria 2846-2016 del 23 de mayo del 2016.

El Director Llorca Castro se abstiene de votar por cuanto no estuvo presente en la sesión.

ARTÍCULO TERCERO

Presentación Modificación Presupuestaria 02-2016

Se conoce la modificación presupuestaria 02-2016, por un monto de ¢238.607.500.00, remitida mediante oficio No. DF-188-2016 de la Dirección Financiera. Se recibe a los servidores Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero y el Lic. Edwin Ramírez Esquivel, para presentar el detalle de las disminuciones y aumentos en el Presupuesto Ordinario 2016.

A continuación se incluyen las justificaciones de las disminuciones y aumentos:

DISMINUCIONES JUNTA DIRECTIVA

5.01.03 EQUIPO DE COMUNICACIÓN 500.000,00

Se disminuye esta subpartida, ya que se requería inicialmente comprar un equipo fax, el cual no se consigue en el mercado por cambios tecnológicos, por lo que se trasladan los recursos hacia la subpartida 5.01.05 "Equipo y Programas de Cómputo" para adquirir un equipo multifuncional que contenga fax. La disminución propuesta no afectará el cumplimiento de la meta establecida.

DISMINUCIONES ASESORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

5.01.05 EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO 9.720.000,00

Se disminuye esta subpartida con el fin de realizar la corrección de la codificación, dado que al momento de la formulación presupuestaria, se consignó por parte de la Asesoría en Tecnología de la Información, en esta subpartida los recursos para la adquisición de baterías de pastilla para CPU y utensilios para los handheld, siendo lo correcto en las subpartidas 2.03.04 "Materiales y Productos Eléctricos" y 2.04.02 "Repuestos y Accesorios". La disminución propuesta no afectará el cumplimiento de la meta establecida.

**DISMINUCIONES
DIRECCIÓN FINANCIERA**

5.01.04 EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA 850.000,00

Se disminuye esta subpartida, ya que se requería inicialmente comprar un equipo fax, el cual no se consigue en el mercado por cambios tecnológicos, por lo que se trasladan los recursos hacia la subpartida 5.01.05 "Equipo y Programas de Cómputo" para adquirir un equipo multifuncional que contenga fotocopiadoras. La disminución propuesta no afectará el cumplimiento de la meta establecida.

5.01.05 EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO 77.117.500,00

Se disminuye esta subpartida en virtud de que en las diferentes etapas para llevar a cabo el Sistema Integrado Administrativo Financiero que tome en cuenta las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) se ha creado una comisión para llevar a cabo los requerimientos correspondientes, y se va a desarrollar con funcionarios de la Asesoría en Tecnología de la Información de este Consejo, por lo tanto se redireccionan estos recursos para satisfacer otras necesidades institucionales. La disminución propuesta no afectará el cumplimiento de la meta establecida.

6.06.02 REINTEGROS O DEVOLUCIONES 30.220.000,00

Se disminuyen parte de los recursos de esta subpartida, debido a que se estima que del monto presupuestado para llevar a cabo la devolución a los usuarios, según lo ordenado por la

Contraloría General de la República en el oficio N°04398-DFOE-IFR, no va a ser posible llevarlo a cabo, debido al problema que se ha presentado con respecto a la ubicación de los 86.000 usuarios que según la base de datos son calificados para tal acción, por lo cual se toman los recursos para solventar otras necesidades a nivel de esta Dirección. La disminución afecta la meta programada, por lo que será necesario incorporarla nuevamente en el presupuesto para el año 2017.

DISMINUCIONES
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

0.01.01 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS 8.500.000,00

De acuerdo a la proyección de la ejecución presupuestaria, se registra un remanente en esta subpartida, esto debido a que en el primer cuatrimestre del año 2016 se registraron plazas temporalmente vacantes por diversos aspectos tales como: permisos sin goce de salario, incapacidades, renunciaciones, entre otros. Además se tiene que en la proyección del aumento salarial para el primer semestre del 2016 se consideró un porcentaje superior al realmente aprobado. La disminución propuesta no afectará el cumplimiento de la meta establecida.

5.01.03 EQUIPO DE COMUNICACIÓN 1.500.000,00

Se disminuye esta subpartida con el fin de realizar la corrección de la codificación, dado que al momento de la formulación presupuestaria, se consignó por parte del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, en esta subpartida los recursos para la adquisición de un multifuncional, siendo lo correcto en las subpartidas 5.01.05 "Equipo y Programas de Cómputo". La disminución propuesta no afectará el cumplimiento de la meta establecida.

5.01.04 EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA 550.000,00

Se disminuye esta subpartida ya que los recursos eran para la compra de grabadoras, sin embargo con remanente del año 2015 se compraron las mismas, por lo que se reorientan los recursos para satisfacer otras necesidades de esta Unidad.

Además se presupuestó para la compra de un archivo especial para radiografías y el mismo tiene un costo menor, por lo que se reorientan los recursos para satisfacer otras necesidades del Consultorio Médico. La disminución propuesta no afectará el cumplimiento de las metas establecidas.

5.01.07 EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO 50.000,00

Se disminuye esta subpartida, debido a que no se va a realizar la compra del rota folio, ya que se cotiza a varias empresas y el costo es muy elevado y además, no cumple con las características técnicas solicitadas por la Unidad de Capacitación. La disminución propuesta no afectará el cumplimiento de la meta establecida.

**DISMINUCIONES
UNIDAD DE REGISTRO DE MULTAS Y ACCIDENTES**

1.03.01 INFORMACIÓN 50.000.000,00

Se disminuye esta subpartida, por cuanto no se utilizará en su totalidad los recursos presupuestados, porque se había planificado notificar a los dueños registrales por medio de edicto, sin embargo, el asidero legal fue dejado sin efecto mediante sentencia N° 8481 de la Sala Constitucional, de acuerdo con el pronunciamiento de la Asesoría Legal de nuestra Institución. Por lo que se reorientan los recursos para satisfacer otras necesidades de esta Unidad. La disminución propuesta no afectará el cumplimiento de la meta establecida.

**DISMINUCIONES
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**

1.02.01 SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO 1.100.000,00

Se disminuye esta subpartida, ya que se procedió a contratar en el 2012 la separación de las pajas de agua del COSEVI y el Ministerio de Seguridad Pública; al solicitar un medidor nuevo para las oficinas centrales de COSEVI de forma que se complete dicha separación, indican en Acueductos y Alcantarillados que existen adeudos pendientes de la propiedad del COSEVI, por parte del propietario anterior del terreno, sobre esta situación se realizó por parte de este departamento la consulta a la Asesoría Legal, sobre la prescripción de los mismos, la cual nos indica que debe ser solicitada por la Dirección Ejecutiva, gestión que ya fue informada a esa Dirección y se está a la espera del trámite respectivo. El Ministerio de Seguridad Pública no solicita el reembolso de los gastos. Por lo anterior, transcurridos cinco meses del 2016, se determina que no se utilizará el total de los recursos, por lo que se redirecciona la economía a otras necesidades del Departamento de Servicios Generales y de la Institución. La disminución no afectará el cumplimiento de la meta programada.

5.01.99 MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO 25.000.000,00

Se realiza la disminución de esta subpartida debido a que con un remanente del año 2015, se adquirió la compra e instalación de un tanque contra incendio, que estaba presupuestado para este año, por lo cual se reorientan los recursos a otras necesidades del Departamento de Servicios Generales. La disminución propuesta no afectará el cumplimiento de la meta establecida.

**DISMINUCIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL**

1.08.01 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES 5.000.000,00

Se disminuye esta subpartida dado que antes de realizar las labores presupuestadas se requiere contratar una persona física o jurídica para el estudio técnico sobre las condiciones de las instalaciones eléctricas de las Regionales de Educación Vial ubicadas en Río Claro, Pérez Zeledón y Liberia. La disminución propuesta no afectará el cumplimiento de la meta establecida.

2.99.03 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS 16.500.000,00

Se disminuye esta subpartida, debido a que ya se tramito la solicitud de contratación No, 00620160020000010 a través de SICOP y el saldo se puede reorientar para satisfacer otras necesidades de la Dirección General de Educación Vial. La disminución propuesta no afectará el cumplimiento de la meta establecida.

5.01.04 EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA 12.000.000,00

Se disminuye esta subpartida, ya que se requería inicialmente comprar equipos multifuncionales, los cuales no se consigue en el mercado por cambios tecnológicos, por lo que se trasladan los recursos hacia la subpartida 5.01.05 "Equipo y Programas de Cómputo" para la adquisición de equipos multifuncionales. La disminución propuesta no afectará el cumplimiento de la meta establecida.

**AUMENTOS
JUNTA DIRECTIVA**

5.01.05 EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO 850.000,00

Se aumenta esta subpartida para la compra de un equipo multifuncional, ya que se habían presupuestado recursos para la compra de un fax, sin embargo, a nivel de mercado no se consigue el equipo por cambio tecnológico y solo se consiguen multifuncionales, el cual se ajusta a las necesidades de la Secretaría de la Junta Directiva. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 08-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

**AUMENTOS
ASESORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**

**2.03.04 MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE
CÓMPUTO 3.060.000,00**

Se aumentan los recursos en esta subpartida, dado que al momento de la formulación presupuestaria en la Asesoría en Tecnología de la Información, se consignó en otra la adquisición de baterías de pastilla para CPU, así mismo, la compra de discos duros externos por lo que se reclasifican los recursos conforme al clasificador presupuestario del Ministerio de Hacienda. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

2.04.02 REPUESTOS Y ACCESORIOS 6.660.000,00

Se incrementan los recursos en esta subpartida, dado que al momento de la formulación presupuestaria en la Asesoría en Tecnología de la Información, se consignó en otra la adquisición de discos duros internos, por lo que se reclasifican los recursos hacia la subpartida que corresponde conforme al clasificador presupuestario del Ministerio de Hacienda. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

**AUMENTOS
DIRECCIÓN FINANCIERA**

2.01.02 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES 260.000,00

Se aumenta esta subpartida para la compra de cremas para la protección solar, y repelentes, debido a que durante la ejecución de trabajos los funcionarios de la Unidad de Administración de Bienes, se exponen a los rayos del sol, picaduras de insectos. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 09-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

5.01.03 EQUIPO DE COMUNICACIÓN 30.220.000,00

Se aumenta esta subpartida para la adquisición de circuito cerrado de televisión con tecnología IP (CCTV), para ser instalado en el Departamento de Tesorería, en sustitución del actual, el cual ya cumplió con su vida útil. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 09-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

5.01.05 EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO 850.000,00

Se aumenta esta subpartida para la compra de un equipo multifuncional, dado que se había presupuestado para la compra de una fotocopiadora, sin embargo la misma por cambios tecnológicos a nivel de mercado no se encuentran y lo que se ofrecen son equipos multifuncionales, el cual se ajusta a las necesidades de la Dirección Financiera y sus Departamentos. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 06-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

**6.01.02 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS 60.000.000,00**

Se aumenta esta subpartida para reforzar el contenido presupuestarios y así llevar a cabo la transferencia al Consejo Nacional de Vialidad, esto en correspondencia al cumplimiento de la Ley N°7798 de creación del CONAVI. Lo anterior debido al comportamiento que se ha dado una vez que la estación de Pesaje en la Romana a la ciudad de Cartago se ha reestablecido, ha provocado el aumento en el boletaje de multas en cuanto a lo que se refiere a pesos y

dimensiones. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 07-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

**AUMENTOS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO**

0.01.05 SUPLENCIAS 8.500.000,00

Se aumenta esta subpartida para reforzar el contenido presupuestario para el pago de salarios por concepto de suplencias, además se está proyectando y previendo suplir la ausencia de las servidoras que se acogerán a licencia por maternidad, a efectos de mantener sin interrupciones las labores que estas ausencias provoquen en las oficinas a las cuales prestan sus servicios. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 09-2016. Este aumento no incrementará la programación física de la meta.

1.05.01 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS 130.000,00

Se aumenta esta subpartida para el pago de transportes de al menos un funcionario ubicado en las regionales con el fin de que se traslade a Oficinas Centrales, para recibir capacitación en primeros auxilios y así poder integrarse en la Brigada de Emergencia con el fin de lograr un alto nivel de eficiencia en cualquier eventualidad y de esta manera proporcionar a los funcionarios y usuarios una primera respuesta efectiva. Es importante mencionar que la actividad de capacitación se encuentra incluida en el plan institucional de capacitación 2016. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 09-2016. Este aumento no incrementará la programación física de la meta.

1.05.02 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS 300.000,00

Se aumenta esta subpartida para el pago de hospedaje y alimentación de al menos un funcionario ubicado en las regionales con el fin de que se traslade a Oficinas Centrales, para recibir capacitación en primeros auxilios y así poder integrarse en la Brigada de Emergencia con el fin de lograr un alto nivel de eficiencia en cualquier eventualidad y de esta manera proporcionar a los funcionarios y usuarios una primera respuesta efectiva. Es importante mencionar que la actividad de capacitación se encuentra incluida en el plan institucional de capacitación 2016. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 09-2016. Este aumento no incrementará la programación física de la meta.

1.07.02 ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES 1.380.000,00

Se requiere aumentar esta subpartida por cuanto se debe contratar los servicios para el Programa para la Jubilación del Consejo de Seguridad Vial denominado "Para todo cambio hay que prepararse", el cual comprende el desarrollo de actividades tendientes a brindar asesoramiento y orientación, para mejorar la calidad de vida de los servidores que enfrentarán su etapa de

jubilación. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 06-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

5.01.04 EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA 11.000.000,00

Se aumenta esta subpartida, para reforzar el contenido presupuestario para la adquisición e instalación de aires acondicionados para el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, lo anterior de acuerdo con el estudio de variables físicas necesarias para estimar la capacidad de aire acondicionado, realizada por el ingeniero eléctrico de la Institución. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 09-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

5.01.05 EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO 500.000,00

Se incrementan los recursos de esta subpartida, dado que al momento de la formulación presupuestaria el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, consignó en la subpartida 5.01.03 "Equipo de Comunicación" la adquisición de un fax multifuncional, por lo que se reclasifican los recursos hacia esta subpartida que es la que corresponde conforme al clasificador presupuestario del Ministerio de Hacienda. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 06-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

5.01.07 EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO 170.000,00

Se aumenta esta subpartida para reforzar el contenido presupuestario para la compra de una vitrina aérea que permita almacenar material estéril, que se utiliza en el Consultorio Médico, lo anterior de acuerdo con solicitud del INS. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 09-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

**AUMENTOS
UNIDAD DE REGISTRO DE MULTAS Y ACCIDENTES**

1.02.03 SERVICIOS DE CORREO 1.000.000,00

Se aumenta esta subpartida para reforzar el contenido presupuestario, para cubrir todo el año 2016 los servicios de correo (porte de pago), para el traslado de documentos a los diferentes juzgados, delegaciones de tránsito y oficinas del Consejo de Seguridad Vial que se encuentran fuera del área metropolitana. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 07-2016. Este aumento no incrementará la programación física de la meta.

1.04.06 SERVICIOS GENERALES 49.000.000,00

Se aumenta esta subpartida para contratar una persona física o jurídica para el escaneo de boletas de citación y así mantener un archivo electrónico de las boletas de citación confeccionadas de puño y letra por los Oficiales de Tránsito, con ello mejorando el servicio al usuario. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 07-2016. Este aumento no incrementará la programación física de la meta.

**AUMENTOS
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**

2.01.02 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES 300.000,00

Se aumenta esta subpartida, para la compra de alcohol en gel para uso en el archivo institucional el cual ya estará en funcionamiento y por lo tanto los compañeros deben protegerse del polvo y la humedad, para el centro de fotocopiado y Recepción ya que son áreas donde siempre hay personal para atender lo cual puede ocasionar enfermedades si no se desinfectan y limpian correctamente las manos. Además se requiere la compra de bloqueadores solares para el uso de los Ingenieros en las fiscalizaciones de obras, para los compañeros de mantenimiento cuando requieren realizar trabajos bajo el sol y para ser utilizado cuando se hacen inventarios de talleres a nivel nacional. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 09-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta propuesta.

2.99.05 ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA 800.000,00

Se aumenta esta subpartida, para la compra de jabón líquido para ser utilizado en los servicios sanitarios de la institución ya que dentro del convenio marco para los servicios de limpieza la empresa adjudicada no suministra el mismo, el cual es necesario debido a la protección de la salud tanto de los funcionarios como los usuarios externos de la institución. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 09-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta propuesta.

5.01.04 EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA 25.000.000,00

Se aumenta esta subpartida para reforzar el contenido presupuestario para la compra de 20 mesas dobles y 50 sillas para acondicionar las aulas ubicadas en el Auditorio Institucional. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 05-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

**AUMENTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL**

1.04.03 SERVICIOS DE INGENIERÍA 5.000.000,00

Se aumenta esta subpartida, para contratar una persona física o jurídica para que realice el estudio técnico en la solución eléctrica en las regionales de Río Claro, Liberia y Pérez Zeledón,

las cuales por los años han sufrido deterioro y es necesaria su reparación para brindar seguridad a los usuarios y empleados. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 09-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

2.99.04 TEXTILES Y VESTUARIOS 16.500.000,00

Se aumenta esta subpartida para gestionar la compra de chalecos como material de apoyo para las charlas de educación y seguridad vial, con el fin de reforzar el interés y la atención en las charlas que se imparten a los niños y jóvenes en materia de seguridad vial. Incentivando con esto el interés en las charlas de prevención de accidentes. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 09-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

5.01.05 EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO 12.000.000,00

Se incrementan los recursos de esta subpartida, dado que al momento de la formulación presupuestaria la Dirección General de Educación Vial, se consignó en otra subpartida la adquisición de equipos multifuncionales en la subpartida 5.01.04 "Equipo y Mobiliario de Oficina", por lo que se reclasifican los recursos hacia esta subpartida que es la que corresponde conforme al clasificador presupuestario del Ministerio de Hacienda. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 09-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

**AUMENTOS
DIRECCIÓN PROYECTOS**

1.04.04 SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES 1.427.500,00

Se aumenta esta subpartida para la contratación de una persona física o jurídica para la realización de las normas técnicas de cascos y vestimenta de alta visibilidad de motociclistas y ciclistas. El decreto N. 37934-MOPT "Reglamento para el uso y portación de casco de seguridad, chaleco retrorreflectivo y/o vestimenta retrorreflectiva", le asignó al COSEVI la responsabilidad de crear los reglamentos técnicos de los cascos y la vestimenta retrorreflectiva. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 06-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

1.05.02 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS 3.500.000,00

"Se aumenta esta subpartida para reforzar el contenido presupuestario de la meta 1.15.1, para realizar una serie de investigaciones mediante grupos focales por parte de los funcionarios de la Dirección a nivel nacional; así como, para realizar actividades enfocadas al Plan Nacional de Motos 2015-2020 y poder hacerle frente a lo estipulado en el Plan Operativo para el año 2016. Así mismo se refuerza el contenido de la meta 1.15.2 para desarrollar las fases del Plan de Motos con las municipalidades y reforzar el tema de los diagnósticos cantonales. Según acuerdo de la

Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 06-2016. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de las metas.

Además se crea la meta 1.25.1 ""Elaboración de un diagnóstico situacional que permita identificar las necesidades de capacitación de diferentes grupos poblacionales"", lo anterior para el pago de hospedaje y alimentación dentro del país, para que los funcionarios realicen las actividades correspondientes al diagnóstico de necesidades de capacitación en seguridad vial. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 06-2016"

1.07.02 ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES 200.000,00

Se aumenta esta subpartida para la creación de la meta 1.25.1 "Elaboración de un diagnóstico situacional que permita identificar las necesidades de capacitación de diferentes grupos poblacionales", lo anterior para la contratación de servicios en los cantones de alto riesgo donde se realizarán las actividades correspondientes al diagnóstico de necesidades de capacitación en seguridad vial. Según acuerdo de la Comisión Formulación Plan Presupuesto (CPP), sesión 08-2016.

Los servidores Lic. Valerio Rojas y Lic. Ramírez Esquivel se retiran de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar la Modificación Presupuestaria 02-2016, por un monto de ¢238.607.500.00, remitida mediante oficio No. DF-188-2016 de la Dirección Financiera y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que canalice la ejecución de esos recursos.

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos Auditoría Interna

Informe AI-INF-AO-16-13 "Evaluación del Proceso de Recepción, Verificación y Registro de los Ingresos por Multas por Infracciones, Costos de Acarreo y la Custodia de los Vehículos Detenidos"

Se conoce oficio No. A.I.-16-246, suscrito por la MBA. Petey Solano Cerdas, Auditora Interna a.i., mediante el cual remite el Informe AI-INF-AO-16-13 "Evaluación del Proceso de Recepción, Verificación y Registro de los Ingresos por Multas por Infracciones, Costos de Acarreo y la Custodia de los Vehículos Detenidos".

Se recibe a la MBA. Petey Solano Cerdas para brindar los detalles del mismo.

El Informe indica textualmente lo siguiente:

“.../

1- Introducción

1.1- Origen del estudio

El estudio se realizó conforme el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna, para el año 2016.

1.2- Objetivo del estudio

Determinar la correspondencia de los ingresos recibidos, para valorar la suficiencia de los controles internos ejercidos por el Consejo de Seguridad Vial.

1.3- Alcance del estudio

El estudio está orientado a evaluar el proceso de recepción, verificación y registro, de los ingresos por multas por infracciones, costos de acarreo y la custodia de los vehículos detenidos durante los años 2014 y 2015.

La auditoría se realizó de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) dictadas por la Contraloría General de la República, así como en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 (en adelante Ley N° 9078), la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 de 13 de abril de 1993 y sus reformas (en adelante Ley 7331) y la Ley General de Control Interno N° 8292 (en adelante Ley N° 8292).

1.4- Conferencia final

La conferencia final se llevó a cabo el 25-05-2016 y con el consentimiento de los asistentes, consta en un archivo digital.

En la misma se hicieron observaciones que variaron los resultados, según se observa en el Anexo 1.

Los asistentes de la administración a la conferencia final, se detallan a continuación:

Cargo	Nombre
Directora Ejecutiva	Licda. Cindy Coto Calvo
Jefe Departamento de Tesorería	Licda. Sandra Fallas Monge
Jefe Departamento de Contabilidad	Licda. Mireys Delgado Umaña
Asistente Dirección Logística (en representación de Directora de Logística)	Lic. Gustavo Ruiz Ruiz

Unidad de Control Interno y Valoración de Riesgos	Licda. Melisa Rojas Madrigal
---	------------------------------

La MBA Sara Soto Benavidez, fue invitada, no obstante, no se presentó en su lugar estuvo el Lic. Gustavo Ruiz Ruiz. Asimismo la Licda. Melisa Rojas Madrigal asistió por parte de Unidad de Control Interno y Valoración de Riesgos.

1.5- Disposiciones de la Ley General de Control Interno

➤ Sobre la implantación de recomendaciones

“Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.”

Sobre responsabilidad

“Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

2.- Resultados

Para valorar la concordancia de los registros de los ingresos por multas de tránsito del Departamento de Tesorería (en adelante Tesorería) con respecto a los del Departamento de Contabilidad (en adelante Contabilidad), se solicitó a Tesorería, los datos registrados en la cuenta presupuestaria 1.3.3.1.01.00.0.0.000 (Multas de Tránsito) del Informe de Ingresos para los meses de diciembre 2014 y agosto 2015, basados en los movimientos por cuentas bancarias del Consejo de Seguridad Vial (en adelante Cosevi), de los entes recaudadores del sistema bancario nacional.

Asimismo, se obtuvo de Contabilidad los asientos contables de la cuenta 43101010119999901 (Multas de Tránsito), de los meses de diciembre 2014 y agosto 2015, registrados por dicho departamento, los cuales tienen como base la interface de multas de tránsito canceladas, aportada por la Asesoría en Tecnologías de la Información (en adelante ATI), el registro del Informe de Ingresos de Tesorería y los ajustes correspondientes por concepto de traspasos de ley a instituciones públicas, Seguro Obligatorio Automotor INS y devoluciones de multas.

Con base en la información descrita anteriormente, se conciliaron los registros de ingresos de multas canceladas por infracciones para los meses de diciembre 2014 y agosto 2015 de Tesorería con los de Contabilidad y se obtuvieron resultados satisfactorios.

Por otra parte, en cuanto al tema referente a los costos por acarreo y custodia se determinaron los siguientes resultados:

2.1 Verificación del cobro sobre acarreo y custodia de vehículos detenidos

A. Ausencia de cobro del acarreo y custodia de vehículos detenidos

Según la revisión de los Informes de Ingresos emitidos por Tesorería, no se realizó cobro por concepto de acarreo y custodia de vehículos detenidos, durante el periodo de abril del 2014 a julio del 2015.

Sobre el particular se observó la Circular #3, del 27 de febrero del 2014, emitida por el Jefe del Departamento de Servicio al Usuario, la cual le indica a los funcionarios de las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación, lo siguiente:

“Les comunico, que a partir de hoy jueves 27 de febrero de 2014 no se está realizando el cobro del acarreo. Lo anterior, por cuanto al día de hoy, no se ha dictado el Reglamento de Acarreo y Custodia de Vehículos detenidos, lo cual implica que todo cobro carece de fundamento legal. Véase el artículo 152 de la Ley de Tránsito vigente...”

En la Ley N° 9078, el Cosevi autoriza la devolución del vehículo, cuando medie una impugnación a la Boleta de Citación o si esta ha adquirido firmeza y es cancelada, entonces el bien será devuelto cuando los costos establecidos vía reglamento por concepto de acarreo y custodia hayan sido cancelados.

A continuación se detallan las Boletas de Citación, con infracción del Artículo 150 de la Ley N° 9078, impugnadas y/o canceladas, de abril 2014 a julio 2015:

Cuadro N° 1			
Boletas de Citación Artículo 150 Impugnadas y/o			
Canceladas			
Sistema Integrado de Infracciones			
Período abril 2014 a Julio 2015			
Condición	2014	2015	Totales
Canceladas	1,123	7,59	1,882
Impugnadas	1,375	1,298	2,673
Totales	2,498	2,057	4,555

Fuente: Sistema de Infracciones.

De acuerdo con los datos reflejados, de abril 2014 a julio de 2015, se cancelaron un total de 1.882 Boletas de Citación y se impugnaron un total de 2.673 Boletas de Citación. El total de boletas sobre las cuales no se efectuó cobro de acarreo y custodia, asciende a 4.555 boletas.

Considerando las tarifas mínimas establecidas en el Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales (en adelante Reglamento), mediante decreto N° 39098 MOPT, del 19 de agosto del 2015, se procedió a efectuar una estimación sobre el monto no cobrado:

Cuadro N° 2			
Estimación de monto por acarreo y custodia no cobrado por concepto de			
Boletas de Citación Artículo 150 Impugnadas y/o Canceladas			
Período abril 2014 a julio 2015			
Total de boletas Impugnadas y canceladas	Acarreo Km c5,347.02	Custodia c3,484.41	Monto Aproximado en colones
4.555	c24,355,676.10	c15,871,487.55	c40,227,163.65

*Fuente: Sistema de Infracciones
Cortes diarios de las cuentas bancarias BCR y BNCR y Hojas de Caja, Departamento de Tesorería*

La Ley N° 9078 señala:

“ARTÍCULO 152.- Recuperación de vehículos

Los vehículos retirados de circulación por infracciones sancionadas con multa fija, así como las placas decomisadas, serán devueltos únicamente por el Cosevi, cuando se hayan pagado las multas de tránsito declaradas en firme aplicadas al momento del retiro del automotor y los costos establecidos vía reglamento por el acarreo y la custodia del vehículo en el depósito, así como cumplir los requisitos documentales de circulación establecidos en el artículo 4 de esta ley...”

El Cosevi autorizará la devolución del vehículo que haya sido inmovilizado o retirado de circulación cuando haya mediado una impugnación formal en contra de la determinación o si esta ha adquirido firmeza...”

El Reglamento en su artículo 2, establece el procedimiento para cobro acarreo y custodia de vehículos detenidos:

“Artículo 2º-Tarifas por acarreo y custodia: Se establece la siguiente relación de costos para las actividades que se indican:

a) Por el acarreo de un vehículo automotor entre los cero (0) kilómetros y los seis (6) kilómetros cuando sea retirado de circulación por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, la persona detallada en el artículo 1 del presente decreto, deberá pagar a favor del Consejo de Seguridad Vial la suma de cinco mil trescientos cuarenta y siete colones con dos céntimos (¢5.347,02). Por acarreos mayores a los seis (6) kilómetros, se incrementara dicha suma en ochocientos noventa y un colones con diecisiete céntimos (¢891,17), por cada kilómetro adicional o fracción recorrida.

b) Por cada día natural que se mantengan en custodia los vehículos detenidos, la persona detallada en el artículo 1º del presente decreto, deberá pagar a favor del Consejo de Seguridad Vial la suma de tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro colones con cuarenta y un céntimos (¢3.484,41).

B. Del cobro de acarreo y custodia

De Tesorería se obtuvieron los movimientos diarios de las cuentas bancarias del Banco Costa Rica y del Banco Nacional de Costa Rica, las cuales son las encargadas de recaudar ingresos por concepto de acarreo y custodia, determinándose la cantidad de depósitos por ingresos de acarreo y custodia, correspondientes a boletas de citación por

el Artículo 150 de la Ley N° 9078, del periodo de enero 2014 a agosto 2015, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 3 Cantidad de depósitos por acarreo y custodia, correspondientes a Boletas de Citación por el Artículo 150 Ley de Tránsito N° 9078 Período enero, febrero, marzo 2014 y agosto 2015				
Mes	BCR	BN	Hoja Caja BCR	Total
Enero 2014	264	117	208	589
Febrero 2014	179	87	122	388
Marzo 2014	13	7	3	23
Agosto 2015	10	19	0	29
Totales	466	230	333	1029

Fuente: Cortes diarios de las cuentas bancarias BCR y BNCR y Hojas de Caja, Departamento de Tesorería.

Para analizar los ingresos recibidos por acarreo y custodia de vehículos detenidos durante los meses de enero, febrero, marzo del 2014 y agosto del 2015, del total de 1029 depósitos suministrados por Tesorería, se seleccionó una muestra de 544, que corresponde a un 53% del total.

Cuadro No. 4 Cantidad de depósitos por fecha y por entidad bancaria Período enero, febrero, marzo 2014 y agosto 2015					
Periodo	Total Depósitos por Acarreo y Custodia	Monto Total Colones	Muestra Depósitos	Monto Muestra Colones	% Muestra
Banco de Costa Rica					
Enero 14	264	8,184,650.00	121	4,095,900.00	50%
Febrero 14	179	6,197,750.00	71	3,335,250.00	54%
Marzo 14	13	687,870.00	13	687,870.00	100%
Agosto 15	11	185,219.22	11	185,219.22	100%

Banco Nacional de Costa Rica					
Enero 14	117	4,584,250.00	117	4,584,250.00	100%
Febrero 14	87	3,287,000.00	87	3,287,000.00	100%
Marzo 14	7	297,250.00	7	297,250.00	100%
Agosto 15	19	361,378.08	19	361,378.28	100%
Hojas de Caja					
Enero 14	208	4,435,910.00	56	1,643,700.00	37%
Febrero 14	122	3,047,700.00	40	1,705,450.00	56%
Marzo 14	3	171,000.00	3	171,000.00	100%
Totales	1029	31,439,977.30	544	20,354,267.50	65%

Fuente: Cortes diarios de las cuentas bancarias BCR y BNCR y Hojas de Caja, Departamento de Tesorería.

Cabe aclarar que en los documentos del Banco Nacional de Costa Rica no se detalla el número de Boleta de Citación cancelada, lo cual constituyó una limitante para verificar la correspondencia y razonabilidad de los ingresos por cada una de las multas canceladas. Con respecto a los documentos del Banco de Costa Rica, estos ocasionalmente detallan el número de Boleta de Citación Cancelada y hacen referencia a las oficinas del Banco en las cuales los usuarios efectuaron los depósitos; sin embargo, en algunos casos no pudieron ser localizados pues no coincidían con la Unidad de Impugnaciones donde están ubicadas.

Para cada uno de los cálculos de acarreo y custodia localizados, se verificaron los documentos de soporte (formulario de cálculo, Boleta de Citación, Orden de Entrega de Vehículo y comprobante de depósito bancario) enviados por las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación de Cartago, Alajuela, San Carlos, San Ramón, Liberia, Heredia, Limón, Guápiles y Puntarenas, así como los suministrados por el Departamento de Servicio al Usuario y los efectuados en su oportunidad por la Asesoría Legal del Cosevi, corroborando en el cálculo los datos de kilómetros recorridos por acarreo y días de custodia, con la información de la Boleta de Citación (descrita en la Orden de Entrega de Vehículo y registrada en el Sistema de Infracciones) y el posible kilometraje reflejado en Google Maps (servidor de aplicaciones en internet que permite localizar una dirección en el mapa de Costa Rica por medio de un satélite). De la revisión efectuada se determinaron las siguientes diferencias:

Cuadro No. 5								
Diferencias en depósitos analizados								
Período enero, febrero, marzo 2014 y agosto 2015								
Ente Recaudador	Depósito Muestra	Monto ¢ muestra	Depósitos Analizados	Monto ¢ analizado	% Analizado muestra	Depósitos con diferencias	Monto ¢ diferencias	%
BCR	216	8,304,239.22	139	5,433,695.00	65%	32	(256,106.00)	-5

BNCR	230	8,529,878.28	37	1,243,118.00	15%	9	(196,809.00)	-16
Hojas Caja	99	3,520,150.00	99	3,520,150.00	100%	23	(197,850.00)	-6
Total	545	20,354,267.50	275	10,196,963.00	50%	64	(650,765.00)	-6

Fuente: Depósitos de Vehículos.

En vista de las diferencias descritas en el cuadro anterior, se consultó a los funcionarios de las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación, Asesoría Legal y del Departamento de Servicio al Usuario, según los cuales:

- ✓ Las diferencias por concepto de custodia, pueden corresponder a días aplicados de más a solicitud del usuario, para garantizar que no se requiera un nuevo cálculo en caso de demora al presentarse a retirar el vehículo.
- ✓ Las diferencias por kilometraje de acarreo, varían con la información que el Oficial de Tránsito le proporciona al funcionario de la Unidad de Impugnaciones, Asesoría Legal ó del Departamento de Servicio al Usuario cuando le consulta sobre la distancia entre el lugar de los hechos y el lugar en que se depositó el vehículo, ya sea Depósito de Vehículos Detenidos, Delegación de Tránsito, Delegación de Fuerza Pública u otro.

De los resultados obtenidos, se determinó que el procedimiento de cálculo de ingresos por concepto de acarreo y custodia durante los meses de enero, febrero y marzo del 2014 es razonable. Sin embargo se calculó una tarifa diaria de $\text{¢}2.000,00$ por cada día de custodia, además, para acarreo se consideró una tarifa fija de $\text{¢}2.500,00$ por los primeros 5 kilómetros recorridos y de $\text{¢}500,00$ por cada kilómetro adicional; hasta un límite máximo de 20 kilómetros, la cual es menor a la estipulada en el Reglamento.

Posteriormente del 24 al 31 agosto del 2015, se comprobó, que el procedimiento de cobro de acarreo y custodia de vehículos detenidos, es acorde con el cálculo y tarifas estipuladas en el Reglamento.

La demora en el cumplimiento del artículo 152 de la Ley N° 9078, en cuanto a reglamentar los costos por acarreo de vehículos detenidos por infracciones a esa Ley y por su custodia en los Depósitos Institucionales, generó que no se efectuara oportuna y adecuadamente el cobro de ingresos institucionales.

2.2 Confiabilidad y oportunidad de información para cálculo de acarreo

Se determinó que las Boletas de Citación no cuentan con información exacta, confiable y oportuna, para efectuar el cálculo de acarreo de vehículos detenidos; en cuanto al lugar de los hechos, para establecer la distancia en kilómetros, por lo que los funcionarios de las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación y del Departamento de Servicio al Usuario, encargados de efectuar los cálculos por concepto de acarreo, deben consultar vía telefónica al Oficial de Tránsito que confeccionó la Boleta de Citación, con los inconvenientes que ello implica.

Se observó Circular #4 emitida el 07 de noviembre del 2013, por el Jefe del Departamento de Servicio al Usuario a los Coordinadores de Impugnaciones en la cual cita:

“Para casos de duda en cuanto a las distancias, pueden acudir a don Marco Garbanzo o a los mismos oficiales de tránsito de la zona, que son quienes tienen más claro la cantidad de kilómetros de desplazamiento entre un punto y otro...”

Al respecto la Ley N° 8292 señala:

Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 13.—Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Y las Normas de Control Interno para el Sector Público (en adelante NCISP), indican:

4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI, y sobre todo el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas. (...).

4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional (...).

El Reglamento, establece:

Artículo 4º-Monto a cobrar por acarreo y custodia: Para la determinación del monto a cobrar en cada caso por los indicados conceptos, el funcionario de la Unidad de Impugnaciones del Consejo de Seguridad Vial, responsable de ejecutar este trámite, acorde con lo que establece la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y las disposiciones internas que llegue a emitir el Consejo de Seguridad Vial; considerará la distancia resultante entre el lugar donde se produjo la detención del vehículo y el lugar dónde fue depositado por primera vez, a partir de la información que se derive de la correspondiente boleta de citación y del inventario del vehículo levantado al efecto.

Artículo 5º-Confirmación de distancia recorrida por acarreo: De resultar necesario obtener datos más exactos respecto de la distancia del acarreo, en caso de duda o de no haberse consignado esa información en la boleta de citación o en el inventario; el funcionario de la Unidad de Impugnaciones que atiende la solicitud de autorización de devolución, por el medio más expedito y eficaz podrá consultar a la oficina de la Dirección General de la Policía de Tránsito que le compete según el territorio donde se detuvo el vehículo (regional, corredor, delegación), para que informe de la estimación de la distancia existente entre el lugar de la detención del vehículo y el lugar donde fue depositado.

Artículo 6º-Comprobación de acarreo del vehículo: Para determinar si el vehículo efectivamente fue acarreado por la autoridad de tránsito, mediante grúa, plataformas, "pick-up" u otro medio aportado por la autoridad administrativa; la administración podrá acudir a cualquier otra fuente adicional a la boleta de citación.

Artículo 7º-Traslado administrativo del vehículo: Cuando un vehículo sea trasladado de un depósito a otro, por decisión de la autoridad administrativa, se cobrará únicamente el acarreo desde el lugar de la detención inicial hasta el lugar donde se depositó el vehículo por primera vez. (El subrayado no forma parte del texto original).

La falta de inclusión de información exacta, confiable y oportuna por parte del oficial de tránsito que confecciona la Boleta de Citación, genera imprecisión en cuanto a la distancia en kilómetros que se deben aplicar, para calcular el monto a cobrar por concepto de acarreo de vehículos detenidos.

2.3 Ausencia de un sistema de valoración de riesgos

Se determinó que actualmente tanto Tesorería, como Contabilidad, las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación y el Departamento de Servicio al Usuario, no han realizado una identificación y análisis de los riesgos asociados a las actividades de ingresos por Multas por infracciones, costos de acarreo y custodia de los vehículos detenidos, que les permita identificar, analizar y administrar el nivel de riesgo, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 8292.

Cabe agregar que a la fecha del presente informe Tesorería, Contabilidad, las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación y el Departamento de Servicio al Usuario, no han suministrado evidencia de la implementación de un sistema de valoración de riesgos durante los periodos 2014 y 2015.

Al respecto la Licenciada Gehilyn Vásquez Torres, Encargada de Ingresos de Tesorería, manifestó en la Conferencia inicial del presente estudio, que no se han valorado los riesgos asociados a las actividades de ingresos por multas por infracciones, costos de acarreo y custodias de los vehículos detenidos, por cuanto es una actividad que está iniciando recientemente.

La Ley N° 8292 establece:

jerarca y Artículo 14.—Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

A. Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.

b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.

c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.

d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

SECCIÓN II

Sistema Específico de Valoración del Riesgo

Artículo 18.—Sistema específico de valoración del riesgo institucional. Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

Artículo 19.—Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable.

(El subrayado no forma parte del texto original)

Las NCISP, establecen:

CAPÍTULO III:

NORMAS SOBRE VALORACIÓN DEL RIESGO

3.1 Valoración del riesgo

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI. Las autoridades indicadas deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.

3.2 Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI)

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer y poner en funcionamiento un sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI). El SEVRI debe presentar las características e incluir los componentes y las actividades que define la normativa específica aplicable. Asimismo, debe someterse a las verificaciones y revisiones que correspondan a fin de corroborar su efectividad continua y promover su perfeccionamiento.

3.3 Vinculación con la planificación institucional

La valoración del riesgo debe sustentarse en un proceso de planificación que considere la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas, políticas e indicadores de desempeño claros, medibles, realistas y aplicables, establecidos con base en un conocimiento adecuado del ambiente interno y externo en que la institución desarrolla sus operaciones, y en consecuencia, de los riesgos correspondientes. Asimismo, los resultados de la valoración del riesgo deben ser insumos para retroalimentar ese proceso de planificación, aportando elementos para que el jerarca y los titulares subordinados estén en capacidad de revisar, evaluar y ajustar periódicamente los enunciados y supuestos que sustentan los procesos de planificación estratégica y operativa institucional, para determinar su validez ante la dinámica del entorno y de los riesgos internos y externos.

4.2 Requisitos de las actividades de control

Las actividades de control deben reunir los siguientes requisitos:

b. Respuesta a riesgos. Las actividades de control deben ser congruentes con los riesgos que se pretende administrar, lo que conlleva su dinamismo de acuerdo con el comportamiento de esos riesgos.

(El subrayado no forma parte del texto original).

La inobservancia de una adecuada identificación de riesgos por parte de Tesorería y Contabilidad, las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación y el Departamento de Servicio al Usuario, imposibilita la administración de riesgos potenciales que al materializarse constituyan pérdidas económicas e impidan el logro de las metas y objetivos institucionales.

3. Conclusiones

Durante el periodo de abril 2014 a julio 2015, por falta de un reglamento, el Cosevi no efectuó el cobro correspondiente de acarreo y custodia a todos los vehículos devueltos por motivo de Boletas de Citación canceladas e impugnadas por infracciones de multa fija al Artículo 150 de la Ley N° 9078.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del 2014 el Cosevi efectuó el cobro correspondiente de acarreo y custodia con base en tarifas inferiores a las establecidas en el Reglamento.

Los funcionarios de las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación y del Departamento de Servicio al Usuario, encargados de efectuar los cálculos de acarreo, no cuentan con información confiable y oportuna.

A la fecha del presente informe, los Departamentos de Tesorería, Contabilidad, Departamento de Servicio al Usuario y las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación, no realizan una valoración de los riesgos asociados a las actividades de ingresos de multas por infracciones, costos de acarreo y custodia de los vehículos detenidos..." (SIC)

Evaluación del proceso de recepción, verificación y registro de los ingresos por multas por infracciones, costos de acarreo y la custodia de los vehículos detenidos

ANEXO N° 1

Observaciones por parte de la Administración

La Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva, hace tres observaciones concretas referentes a los siguientes aspectos:

1- Hacer referencia al Decreto N° 39098 MOPT, del 19 de agosto del 2015, por medio del cual se publicó el Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales (Ver resultado 2.1 A.).

2- Que la recomendación 4.1 vaya dirigida al señor Viceministro del Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial, pues él es quién ve esos asuntos, con lo cual se podría acelerar la gestión en cuanto a la puesta en marcha de dicha disposición (Ver recomendación 4.1).

3- Considera que a los oficiales de tránsito, se les hace prácticamente imposible anotar en las boletas de citación el lugar a donde se llevó el vehículo detenido para su custodia y que los documentos ideales para esos requisitos son los formularios denominados "Inventario de Vehículos Detenidos" e "Inventario de Motocicletas Detenidos", en donde sí se puede anotar la información exacta en los apartados de "lugar de los hechos" y de "lugar donde quedó detenido", así como en la sección de "observaciones" incluir lo relacionado con el lugar donde estuvo el vehículo en custodia por primera vez (Ver recomendación 4.1 A.).

La MBA. Petey Solano Cerdas se retira de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 4.1 Se da por recibido el oficio No. A.I.-16-246, de la Auditoría Interna, mediante el cual se adjunta el Informe AI-INF-AO-16-13 "Evaluación del Proceso de Recepción, Verificación y Registro de los Ingresos por Multas por Infracciones, Costos de Acarreo y la Custodia de los Vehículos Detenidos" y se acogen en todos sus extremos las recomendaciones incluidas en el mismo.

- 4.2 Instar respetuosamente al Señor Viceministro de Transportes Terrestre y Seguridad Vial, para que gire instrucciones a la Dirección General de la Policía de Tránsito, a efecto de que los Oficiales de Tránsito especifiquen en los formularios denominados “Inventario de Vehículos Detenidos” e “Inventario de Motocicletas Detenidos”, la información exacta en los apartados de “lugar de los hechos” y de “lugar donde quedó detenido”, así como que en la sección de “observaciones”, incluyan lo relacionado con el lugar donde estuvo el vehículo en custodia por primera vez.
- 4.3 Instruir a la Dirección Ejecutiva para que realice las siguientes acciones:
- a. Gire instrucciones a la Administración para que vele por el cumplimiento de las disposiciones, que han sido establecidas por leyes de la República y decretos del Poder Ejecutivo, asimismo emitir y proponer oportunamente al Poder Ejecutivo todos los demás reglamentos contemplados en la Ley N° 9078 que le conciernen en materia de su competencia.
 - b. Gire instrucciones a la Dirección Financiera y a la Dirección de Logística, para que realicen una identificación y análisis de riesgos asociados, de las actividades relacionadas con los ingresos por multas por infracciones, costos de acarreo y custodia de los vehículos detenidos. Y establezcan un plan de acción de uso continuo y sistemático para mitigar los riesgos detectados.
 - c. Gire instrucciones a la Dirección de Logística a efecto de que el Departamento de Servicio al Usuario, previo a la implementación de lo expuesto en Transitorio Único del “Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales”, confeccione temporalmente un registro con información suficiente y pertinente, a la cual tengan acceso los funcionarios de las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación, en el momento de efectuar el cálculo de acarreo y custodia de vehículos detenidos.

ARTÍCULO QUINTO

Proyecto de Resolución a Recurso de Revocatoria Interpuesto por la servidora Karla Hernández Díaz, en contra de la Resolución Final No. DE-2015-D-03213

La Licda. Guzmán Fajardo presenta proyecto de resolución al Recurso de Revocatoria interpuesto por la servidora Karla Hernández Díaz, en contra de la Resolución Final No. DE-2015-D-03213, mediante la cual se dispuso sancionarla con una amonestación escrita por haber incurrido en una falta correspondiente a tres llegadas tardías a su lugar de trabajo y no haber presentado justificación alguna dentro del plazo legalmente establecido. La servidora Hernández Díaz es funcionaria del Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial.

A continuación se incluye el texto de la resolución:

“...**JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**. San José, a las ____ horas del día ____ del mes de mayo del dos mil dieciséis

Conoce este Despacho Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por la servidora Karla Hernández Díaz, funcionaria del Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial, portadora de la cédula de identidad número 4-0168-0098, contra la Resolución Final N° DE-2015-D-03213 de fecha 21 de octubre del año dos mil quince, dictada dentro del Procedimiento Administrativo Sumario, expediente DE-2015-D-03213, mediante la cual se le dispuso sancionar a la funcionaria con una amonestación escrita por haber incurrido en una falta correspondiente a tres llegadas tardías a su lugar de trabajo y no haber presentado justificación alguna dentro del plazo legalmente establecido para ello.

RESULTANDO

- 1.** Que según consta en autos, la señora Karla Hernández Díaz, funcionaria de la Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial presenta un total de tres llegadas tardías a su lugar de trabajo en las fechas 04, 27 y 31 de agosto del año 2015. **(Ver folio 01 y 02 del expediente administrativo.)**
- 2.** Que mediante oficio N° DGDH-2015-2312 del 24 de setiembre del 2015, suscrito por el Lic. Eddie Elizondo Mora, Mba, Jefe a. i. del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano del Consejo de Seguridad Vial, comunica a la servidora Hernández Díaz tal situación, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que se pronunciara al respecto. **(Ver folio 05 del expediente administrativo.)**
- 3.** Que consta en autos, documentos presentados por la funcionaria ante el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, sin embargo dicha documentación no permite justificar bajo ninguna circunstancia las llegadas tardías que se le endilgaron, toda vez que los mismos se refieren a incapacidades correspondientes a los días que van del 07 al 11 de setiembre del 2015 y del 14 de setiembre al 13 de octubre del 2015. **(Ver folios 06 y 07 del expediente administrativo.)**
- 4.** Que ante tales hechos, y en virtud del proceso sumario seguido en contra de la funcionaria, se dictó la Resolución N° DE-2015-D-03213 de fecha 21 de octubre del 2015, según la cual se le impuso a ésta la sanción de una amonestación escrita por haber incurrido en tres llegadas tardías los días 04, 27 y 31 de agosto del 2015 las cuales no fueron justificadas dentro del tiempo establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial. **(Ver folio 012 del expediente administrativo.)**
- 5.** Que la citada resolución le fue debidamente notificada en forma personal a la servidora en fecha 11 de diciembre del año 2015. **(Ver folio 012 del expediente administrativo.)**

6. Que inconforme con lo resuelto, en fecha 16 de diciembre del 2015 la servidora Hernández Díaz interpuso ante esta Junta Directiva, formal Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la resolución N° DE-2015-D-03213 de fecha 21 de octubre del año dos mil quince, dictada por el Director Ejecutivo dentro del expediente DE-2015-D-03213, argumentando básicamente dos motivos, los cuales en resumen indican lo siguiente:

En primer término manifiesta que en el presente proceso, donde la Administración pretende imponer una sanción que afecta sus derechos subjetivos, se da una flagrante violación al debido proceso, toda vez que su desarrollo conlleva implícita la celebración de una audiencia oral y privada que le permita ejercer su defensa técnica como material ante la imputación de los cargos que se le realiza, audiencia que es de observancia obligatoria en todo procedimiento administrativo y que en el presente caso no se realizó. Continúa manifestando que la resolución dictada por el Director Ejecutivo le notifica la imposición de una falta administrativa de mera constatación sin que se le haya otorgado un espacio para ejercer su derecho de defensa, oponer excepciones o ser escuchada por el órgano decisor, situación que junto con la omisión de la celebración de la indicada audiencia le ha generado un perjuicio.

Como segundo argumento indica que ante la imposibilidad de poder justificar ante su jefe inmediato las llegadas tardías que se le imputan, tal justificación pudo haberse realizado mediante el contradictorio si se hubiese celebrado la audiencia oral y privada, pudiendo en ese momento asistirse de medios probatorios como testigos y declaraciones, que le hubiesen permitido revertir la presunción de la comisión de una falta administrativa de mera constatación. **(Ver folios 16, 17 y 18 del expediente administrativo).**

7. Que en los procedimientos se han observado las prescripciones y términos de ley.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Analizado el caso en cuestión, se tienen como probados los resultados de la presente resolución.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: De conformidad con los artículos 345 y siguientes de la Ley General de La Administración Pública, la servidora contaba con un término de tres días para plantear los recursos ordinarios. En el presente caso tenemos que la resolución impugnada le fue notificada a la recurrente el **11 de diciembre de 2015** y el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio fue interpuesto el **16 del mismo mes y año**, es decir; el Recurso fue presentado dentro del plazo conferido al efecto razón por la cual el mismo resulta admisible para ser conocido. **(Ver folios del 12 al 18 del expediente administrativo)**

III. SOBRE EL FONDO: En primer término es importante mencionar que los procedimientos administrativos se encuentran debidamente establecidos con la finalidad de que cualquier acto que emane de la Administración contenga la eficacia y validez

requerida para surtir los efectos jurídicos para los cuales fue emitido, razón por la cual el principio de legalidad se torna como aquella base fundamental en que se deben basar todos los actos de la Administración, que al fin y al cabo es lo que representa los intereses de todos los habitantes. En ese sentido tenemos que nuestra Carta Magna asegura que los derechos de los trabajadores serán respetados y no podrá violentarse de manera arbitraria su estabilidad laboral y su tranquilidad.

Al respecto la Sala Constitucional ha sido reiterada en pronunciarse en cuanto a lo que se refiere a derechos fundamentales de los trabajadores y abundantes resoluciones de los tribunales ordinarios han emitido criterio al respecto.

Con relación a los hechos aquí recurridos es importante referirse a cada uno de los argumentos alegados por la servidora en su recurso:

Primero: Sobre la Violación Flagrante de los Atributos del Debido Proceso:

El debido proceso es aquel que garantizará que la Administración seguirá los lineamientos legales necesarios, procurando mantener un equilibrio entre los intereses de la Administración y los administrados, haciendo uso de los medios otorgados por la ley para ello tal como lo establecen los artículos 308 y siguientes de la Ley General de La Administración Pública mismos que indican literalmente lo siguiente:

“Artículo 308.-

1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

2. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.”

Por su parte el Artículo 309 establece que:

“1. El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

2. Podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales.

3. Se convocará a una segunda comparecencia únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes así lo requieran.”

Ahora bien, en el caso específico que nos ocupa tenemos que las faltas endilgadas e imputadas a la servidora y por la cual se le impuso una sanción de amonestación escrita, se refiere a faltas que son de mera constatación, es decir constituyen elementos objetivos cuya constatación no requiere procedimiento alguno, pues es fácilmente verificable por parte de la autoridad recurrida, en cuyo caso resultaría absurdo e innecesario iniciar un proceso administrativo ordinario como el establecido en los artículos de la Ley General de la Administración Pública citados, pues no se configura en el presente caso, ninguna de las causales establecidas, razón por la cual lo procedente es realizar el proceso sumario previsto y normado en los **artículos 320** y siguientes del mismo cuerpo normativo. Es así como en **el artículo 321** se indica lo siguiente:

“Artículo 321.-

1. En el procedimiento sumario no habrá debates, defensas ni pruebas ofrecidas por las partes, pero la Administración deberá comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso.

2. Las pruebas deberán tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes.”

Con relación a lo indicado la Sala Constitucional en su resolución 2010-0011495 de las dieciséis horas cincuenta y dos minutos del treinta de junio del 2010 dispuso en lo conducente y en lo que interesa lo siguiente:

“ ... Evidentemente, por lo estatuido en el numeral 308, párrafo 2°, cuando la sanción disciplinaria proporcional y correspondiente a la falta atribuida consiste en una suspensión o una destitución la administración debe observar el procedimiento ordinario, de tal forma que **el sumario queda reservado para las hipótesis de fácil constatación o de faltas levísimas o leves que ameritan una amonestación verbal o escrita...**” (El resaltado no es del original)

Igualmente, mediante voto No. 0855-97 dicha Sala establece, en lo que interesa, estableció lo siguiente:

“...Pero cuando, como es este caso, los hechos son directamente constatables dado que cuando la simple constatación objetiva de los hechos basta para comprobar la comisión de una falta, no hay ningún debido proceso que cumplir y puede la administración imponer directamente la sanción, ya que de lo contrario sería llevar al debido proceso a extremos absurdos, ya que casos como en la especie no hay nada que probar” (lo subrayado no es del original).

El Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del COSEVI, en su artículo 94 indica:

“... Las llegadas tardías injustificadas, computables dentro de un mismo mes calendario, se sancionarán en la siguiente forma: Hasta por tres, amonestación escrita;...”

En razón de lo anterior, en el presente caso no es posible observar violación al debido proceso como lo pretende la servidora, puesto que al ser la falta de mera constatación, lo procedente era la aplicación del procedimiento sumario previsto en el artículo 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, proceso que se caracteriza por su naturaleza concentrada y reducida toda vez que la intervención del afectado no tendría la virtud de modificar lo resuelto.

Así las cosas, conforme a lo descrito en líneas anteriores, la falta cometida se reputa como una falta formal de simple constatación, razón por lo cual, y acorde con lo dispuesto por la Sala Constitucional, el solo hecho de la falta y su constatación por parte del Jefe inmediato, tal y como se produjo y consta en el expediente administrativo, otorgaban a la Administración de la potestad de sancionar sin necesidad de realizar un procedimiento ordinario o bien realizar prevención alguna al funcionario, que en el presente caso sí se otorgó, pues resulta ser obligación del servidor, conforme a la normativa que rige la relación obrero patronal, justificar en tiempo sus ausencias, llegadas tardías o cualquier otra a su centro de trabajo y no de la Administración hacerlo. En este sentido y conforme a la normativa y jurisprudencia citada, deberán las autoridades respectivas proceder conforme y dentro del mes siguiente a la comisión de la falta imponer la sanción del caso, toda vez que como se dijo, si se da la falta y no existe justificación, no habría otros hechos que demostrar.

Finalmente y conforme lo ya indicado lo procedente en el presente caso es rechazar el presente recurso.

Segundo: SOBRE LA OBLIGACIÓN DE INSTRUIR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SANCIONAR FALTAS DE MERA CONSTATAACION.

Argumenta la recurrente que la Administración pretende imponerle una sanción a una falta que pudo haberse justificado en el contradictorio de haberse realizado la audiencia oral y privada y que ante la ausencia de ésta se le privó de la posibilidad de revertir la presunción de la falta cometida.

Con relación a lo manifestado por la recurrente cabe mencionar y es importante recordarle que el procedimiento sumario aplicado en su caso se caracteriza por ser de naturaleza concentrada y reducida, sin celebración de audiencia oral tal como ya se ha indicado en líneas supra citadas por lo que el alegato sostenido por la servidora no es procedente pues es claro que en dicho procedimiento no se obliga a la Administración a la celebración de audiencia alguna.

Debe tener claro la recurrente que ante la falta cometida, la Administración le brindó posterior a los dos días que tenía para justificar cada una de las tardías señaladas, el término de 3 días para que se pronunciara sobre lo ocurrido, momento en el cual la funcionaria debió presentar ante el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano la debida justificación, sin embargo ello no se dio y se logró verificar que lo aportado por la servidora correspondió a incapacidades disfrutadas en el los meses de setiembre y

octubre del año 2015 con lo cual no se justifican sus llegadas tardías, ni tampoco la releva de su obligación de haber justificado en tiempo ante su jefe inmediato las tardías correspondientes a los ya indicados días el 04,27 y 31 de agosto del 2015.

En razón de lo expuesto, considera esta Junta que la sanción impuesta resulta procedente, por cuanto existen elementos de convicción que permiten acreditar la responsabilidad administrativa de la recurrente Hernández Díaz, así como es claro que no se violentaron con dicha sanción, presupuestos legales que ameritaran variar lo resuelto, por lo que se procede a confirmar la resolución recurrida..." (SIC)

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 5.1 Declarar sin lugar el Recurso de Apelación en Subsidio planteado por la servidora Karla Hernández Díaz en contra de la Resolución Final N° DE-2015-D-03212 de las ocho horas treinta minutos del 21 de octubre del año 2015 de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este acto resolutive.
- 5.2 Mantener en todos sus extremos lo resuelto mediante la Resolución Final N° DE-2015-D-03212 de las ocho horas treinta minutos del 21 de octubre del año 2015 según la cual se le impuso a la recurrente la sanción de amonestación escrita por haber incurrido en la falta de tres llegadas tardías a su lugar de trabajo los días 04, 27 y 31 de agosto del 2015 sin haber presentado justificación alguna en el plazo estipulado para ello en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial.de COSEVI.
- 5.3 Dar por agotada la vía administrativa.

Notifíquese:

- A la recurrente: en su lugar de trabajo, a saber el Departamento de Proveeduría – Unidad de Contrataciones Directas del Consejo de Seguridad Vial.
- Al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano del Consejo de Seguridad Vial.

ARTÍCULO SEXTO

Asuntos de la Presidencia

No se presentaron documentos en el apartado de Asuntos de la Presidencia en la presente sesión.

ARTÍCULO SÉTIMO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva

No se presentaron documentos en el apartado de Asuntos de los Señores Directores en la presente sesión

ARTÍCULO OCTAVO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva

No se presentaron documentos en el apartado de Asuntos de la Dirección Ejecutiva en la presente sesión.

Se levanta la sesión a las 18:40 horas.